



Zaragoza, 21 de marzo de 2012

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

HECHO RELEVANTE

En fecha de hoy se ha recibido notificación del Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza, que se adjunta, en el que se acuerda la declaración del concurso voluntario de la sociedad Nyesa Valores Corporación S.A. y de su grupo de sociedades.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Juan Manuel Vallejo Montero
Presidente del Consejo de Administración

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 ZARAGOZA

PLAZA DEL PILAR

976-208703

976-208704

M80020

N.I.G.: 50297 47 1 2011 0000770

Procedimiento: SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000047 /2012 -A

Sobre OTRAS MATERIAS

Deudores: NYESA VALORES CORPORACIONES S.A., RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.U. , CONSTRUCTORA INBESOS S.A.U. , GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.U. , RAURICH CONDAL S.L. , NYESA GESTION,S.L. , NYESA SERVICIOS GENERALES, S.L. , NYESA COSTA S.L.U. , KIESA GESTIO INMOBILIARIA S.L.U. , NYESA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.U. , NYESA VIVIENDAS ZARAGOZA S.L. , NYESA PROYECTOS URBANOS S.L.U. , NYESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.L. , NYESA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.L. , PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U.

Procurador/a Sr/a. PEDRO AMADO CHARLEZ LANDIVAR

Abogado/a Sr/a. ALFONSO R. POLO SORIANO

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JUAN PABLO RINCON HERRANDO.

En ZARAGOZA, a catorce de Marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Pedro Chárlez Landivar se ha presentado solicitud de declaración conjunta de concurso de las sociedades que seguidamente se relacionan:

NOMBRE	CIF	DOMICILIO SOCIAL	INSCRIP RM
NYESA VALORES CORPORACION S.A.	A08074320	ZARAGOZA, CTRA DEL AEROPUERTO, 4, 3º	ZARAGOZA, T 3787, F 109, HOJA Z-50361
RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.	B61874780	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 3183, F 157, HOJA B-200663
CONSTRUCTORA INBESOS S.A.	A61856084	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 31562, F 94, HOJA B-193937
PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U.	A59062562	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 11071, F 152, HOJA 128915
GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.	A60620176	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 27380, F 13, HOJA B-117669
RAURICH CONDAL S.L.	B59934737	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 21556, F 33, HOJA B-24193
NYESA GESTION S.L.U.	B20768503	BILBAO (VIZCAYA) RODRIGUEZ ARIAS, 50-BAJO	VIZCAYA, T 579, F 47, HOJA BI-7833

NYESA SERVICIOS GENERALES S.L.U.	B20847695	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	VIZCAYA, T 4453, F 196, HOJA BI-40440
NYESA COSTA S.L.U.	B99025371	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 32, HOJA Z-36678
KYESA GESTIO INMOBILIARIA S.L.	B64235658	BARCELONA, AVDA DIAGONAL, 640, 6º	BARCELONA, T 38670, F 135, HOJA B-330942
NYESA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.	B99025397	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 64, HOJA Z-36680
NYESA VIVIENDAS ZARAGOZA S.L.U.	B99025413	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 80, HOJA Z-36681
NYESA PROYECTOS URBANOS S.L.U.	B95384020	BILBAO (VIZCAYA) RODRIGUEZ ARIAS, 50-BAJO	VIZCAYA, T 36681, F 136, HOJA BI-43667
NYESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.L.U.	B99083230	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3302, F 111, HOJA Z-39648
NYESA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.L.	B99260754	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3740, F 152, HOJA Z-49271

Segundo.- Alegan también los solicitantes que se encuentran en estado de insolvencia actual, lo que detallan en la memoria económica que acompañan.

Tercero.- Para acreditar todo lo expuesto las solicitantes presentan la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

Cuarto.- Las solicitantes señalan que sus pasivos estimados inicialmente ascienden a las cuantías siguientes:

NOMBRE	INSOLV	PASIVO €
NYESA VALORES CORPORACION S.A.	Actual	116.504.460,04
RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.	Actual	5.028.016,00
CONSTRUCTORA INBESOS S.A.	Actual	3.319.134,04
PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U.	Actual	30.488.787,23
GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.	Actual	125.682.947,95
RAURICH CONDAL S.L.	Actual	20.118.471,33
NYESA GESTION S.L.U.	Actual	218.349.850,27
NYESA SERVICIOS GENERALES S.L.U.	Actual	226.014.742,27
NYESA COSTA S.L.U.	Actual	32.988.213,60
KYESA GESTIO INMOBILIARIA S.L.	Actual	65.859.764,85
NYESA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.	Actual	76.578.365,14
NYESA VIVIENDAS ZARAGOZA S.L.U.	Actual	271.477.772,88
NYESA PROYECTOS URBANOS S.L.U.	Actual	45.939.707,66
NYESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.L.U.	Actual	5.048.782,06
NYESA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.L.	Actual	1.484.403,39

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 25.1 de la LC, que podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso aquellos deudores que sean cónyuges o pareja de hecho

inscrita, o sean administradores, socios, miembros o integrantes personalmente responsables de las deudas de una misma persona jurídica, así como cuando formen parte del mismo grupo de sociedades.

Segundo.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, en virtud de lo establecido en los artículos 10.1 y 25.3 de la LC.

Tercero.- Las solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Cuarto.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6 de la LC).

Quinto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia actual de las solicitantes (artículo 2 de la LC).

Sexto.- Habiendo acreditado las solicitantes su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a las mismas (artículo 14 de la LC).

Séptimo.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales de los/las deudores/as y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean intervenidas por la administración concursal que se nombrará y sometidas a su autorización y conformidad (artículo 40.1 de la LC).

Octavo.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por los propios deudores (artículo 22 de la LC).

Noveno.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario, habida cuenta las circunstancias del mismo y del pasivo del deudor (artículo 190 de la LC).

Noveno.- El artículo 25 ter de la LC dice que:

"1. Los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de las masas.

2. Excepcionalmente, se podrán consolidar inventarios y listas de acreedores a los efectos de elaborar el informe de la administración concursal cuando exista confusión de patrimonios y no sea posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin incurrir en un gasto o en una demora injustificados."

Décimo.- En cuanto al nombramiento de la Administración concursal, el Art. 27.1 LC establece que estará integrada por un único miembro. Como excepción, en el caso de que el concurso sea de una entidad emisora de valores o instrumentos

derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, será nombrado administrador concursal un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta que sea economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

En caso de concursos ordinarios de especial trascendencia, el juez nombrará además a un administrador concursal acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado de entre los que figuren en el primer tercio de mayor importe.

Por su parte, el Art. 27 bis establece que se considerarán concursos de especial trascendencia aquellos en los que el importe de la masa pasiva declarada por el concursado sea superior a cien millones de euros. En este caso, el juez del concurso de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público o de la administración concursal, en aquellos concursos en que exista una causa de interés público que así lo justifique y aun cuando no concurren los supuestos mencionados en este artículo, podrá nombrar como administrador concursal acreedor a una administración pública o a una entidad de derecho público vinculada o dependiente de ella.

En el presente caso, teniendo NYESA VALORES CORPORACION S.A. valores admitidos a negociación en un mercado secundario, procede nombrar administrador concursal a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV). Además, teniendo este concurso ordinario la consideración de especial trascendencia dado que el importe de la masa pasiva es superior a cien millones de euros, procede nombrar administrador concursal a una administración pública acreedora, en este caso, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Undécimo.- Solicitado por los deudores el que no se anote la declaración de concurso respecto de los bienes y derechos de su propiedad, conforme al Art. 24.4 LC, procede desestimar la petición, y anotar preventivamente la declaración de concurso, evitando así la anotación de más embargos o secuestros posteriores a la declaración del concurso, salvo los que puedan acordarse por este Juzgado y a salvo de lo establecido en el Art. 55.1 LC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar en concurso dado que ha sido acreditado su estado de insolvencia a las siguientes sociedades:

NOMBRE	CIF	DOMICILIO SOCIAL	INSCRIP RM
NYESA VALORES CORPORACION S.A.	A08074320	ZARAGOZA, CTRA DEL AEROPUERTO, 4, 3º	ZARAGOZA, T 3787, F 109, HOJA Z-50361
RESIDENCIAL VILALBA GOLF S.L.	B61874780	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 3183, F 157, HOJA B-200663

CONSTRUCTORA INBESOS S.A.	A61856084	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 31562, F 94, HOJA B-193937
PROMOCIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS S.A.U.	A59062562	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 11071, F 152, HOJA 128915
GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.	A60620176	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 27380, F 13, HOJA B-117669
RAURICH CONDAL S.L.	B59934737	BARCELONA, CONSEJO DE CIENTO, 333, 1º	BARCELONA, T 21556, F 33, HOJA B-24193
NYESA GESTION S.L.U.	B20768503	BILBAO (VIZCAYA) RODRIGUEZ ARIAS, 50-BAJO	VIZCAYA, T 579, F 47, HOJA BI-7833
NYESA SERVICIOS GENERALES S.L.U.	B20847695	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	VIZCAYA, T 4453, F 196, HOJA BI-40440
NYESA COSTA S.L.U.	B99025371	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 32, HOJA Z-36678
KYESA GESTIO INMOBILIARIA S.L.	B64235658	BARCELONA, AVDA DIAGONAL, 640, 6º	BARCELONA, T 38670, F 135, HOJA B-330942
NYESA EXPLOTACIONES HOTELERAS S.L.	B99025397	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 64, HOJA Z-36680
NYESA VIVIENDAS ZARAGOZA S.L.U.	B99025413	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3126, F 80, HOJA Z-36681
NYESA PROYECTOS URBANOS S.L.U.	B95384020	BILBAO (VIZCAYA) RODRIGUEZ ARIAS, 50-BAJO	VIZCAYA, T 36681, F 136, HOJA BI-43667
NYESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.L.U.	B99083230	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3302, F 111, HOJA Z-39648
NYESA CONSTRUCCION Y DESARROLLO S.L.	B99260754	ZARAGOZA, VIA HISPANIDAD, 21	ZARAGOZA, T 3740, F 152, HOJA Z-49271

2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación de los concursados, al Procurador D. Pedro Chárlez Landivar, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones, asistido por el Letrado D. Alfonso Polo Soriano en sustitución de D. José Pajares Echeverría.

3.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario.

4.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

5.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio de los deudores quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

6.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

- Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT)

A efectos de representación frente a terceros, será la CNMV la ostente dicha representación en los términos previstos en la Ley Concursal para los supuesto de administración concursal única.

7.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

8.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5º, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores de los concursados, para que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el registro correspondiente a este órgano judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

10.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Rutas de acceso:

A) *aeat:* <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede//Inicio/Inicio.shtml>

Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)-Otros Servicios-Comunicación Administración concursal.

B) *tgss:* https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/index.htm

Registro electrónico-Acceso al Registro-Otros procedimientos-comunicación de la Declaración de concurso por parte de la Administración Concursal a Tesorería General de la Seguridad social.

(Es necesario certificado digital o DNI electrónico)

11.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

12.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal de los concursados, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, , haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

El concursado tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, a los que se librarán los oportunos mandamientos para anotación de la declaración de concurso.

13.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

14.- Poner en conocimiento de los concursados el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

15.- Comunicar la declaración de concurso a los responsables de los Decanatos de las Jurisdicciones Civil, Social y Mercantil de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Bilbao, y a los Juzgados no comprendidos en esos Decanatos y en los que también se siguen procedimientos contra los deudores, en concreto:

NOMBRE	JUZGADO	AUTOS
CONSTRUCTORA INBESOS S.A.	J2 LA SEO DE URGEL	ORD 153/11
GESTORA INMOBILIARIA BESOS S.A.	J1 GRANOLLERS J2 SANT FELIU J2 LA SEO DE URGEL	ORD 093/09 ETJ 825/10 ORD 153/11
RAURICH CONDAL S.L.	J4 LA BISBAL	JVB 854/10
NYESA GESTION S.L.U.	AP MALAGA J2 JACA	JURA CTAS 686.01/09 ETJ 169/09
NYESA PROYECTOS URBANOS S.L.U.	J1 VILLARCAYO	ORD 597/09

16.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal de los concursados para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

17.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en

cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

18.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución. Notifíquese a AEAT, TGSS y FOGASA.

19.- Notificar el presente auto, y en los plazos previstos en el artículo 21.5 de la LC, a Comisión nacional del Mercado de Valores.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 2232 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL